

## **PONENCIA CUATRO. ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL DERECHO DE ACCESO. OBSERVACIONES. Carmen Arias**

---

En relación las propuestas incluidas en la ponencia se realizan las siguientes observaciones y comentarios:

### ARTÍCULO 12

#### Propuesta 1ª.

No se considera oportuno incorporar la previsión contenida en el art 3. C de la LPACAP. En virtud de criterios de técnica legislativa y de acuerdo de los principios de buena regulación (artículo 129) previstos en de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, no resulta oportuno ni necesario incluir una referencia Puesto que ya está contemplada por la LPACAP que resulta de aplicación subsidiaria.

#### Propuesta 2ª

Se recuerda que lo esencial de este artículo se encuentra ya formulado en el artículo 17.3 de la LTAIBG.

La presencia de intereses privados legítimos, en sí misma, no impide el ejercicio del derecho previsto en la Ley, pero ello no significa que cualquier solicitud deba ser atendida puesto que el acceso debe estar en línea con la finalidad de la ley de transparencia: conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

#### Propuesta 3ª

Las administraciones públicas se rigen en sus relaciones a través de los mecanismos previstos, en el contexto de lealtad institucional, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el marco del principio de cooperación que rige las relaciones interadministrativas.

### ARTÍCULO 13

#### propuesta 4ª

Se considera oportuna esta propuesta, en aras a la claridad del ámbito subjetivo y a la sistemática de la LTAIBG.

#### Propuesta 5ª

Se recuerda que la definición de documento público prevista en el artículo 1.2 b del convenio del Consejo de Europa sobre acceso a documentos públicos es la siguiente:

b) "official documents" means all information recorded in any form, drawn up or received and held by public authorities.

De acuerdo con la definición se trata de información "registrada de cualquier forma, archivada, elaborada o recibida".

No parece que hasta el momento hayan surgido dudas en relación con el término "adquirida". No se acierta ver la ventaja real que supone el cambio de un término por otro.

#### Propuesta 7ª

En relación con esta propuesta, en aras al principio de seguridad jurídica, se da la bienvenida a toda aportación que contribuya a aquilatar el concepto de información pública y así como aquello que queda fuera del mismo.

### ARTÍCULO 14

#### Propuesta 8ª

La LTAIBG recoge en su artículo 14 una lista de límites tasados y cerrados, valga la redundancia, que no abre ninguna puerta a la posibilidad de incluir otros supuestos no contemplados en la misma. Por tanto, no se alcanza a ver la virtualidad práctica de esta propuesta, más de allá de una cuestión estilística.

#### Propuesta 9ª

De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, resulta innecesario incluir una referencia expresa al ilícito penal o administrativo que se pretende incorporar.

#### Propuesta 10ª

En primer lugar, conforme a la motivación realizada de esta propuesta, cabe señalar que conviene diferenciar los conceptos jurídicos de legitimidad (e ilegitimidad) y el de legalidad ( e ilegalidad) que parecen confundirse y mezclarse en la misma. Por otra parte, la concurrencia de este límite normalmente se alega por terceros afectados por una solicitud de acceso. Incluir el adjetivo “legítimo”, en relación con los intereses comerciales o económicos presentes en la información a la que se pretende acceder, supone que la administración receptora de la solicitud deba realizar un ejercicio de análisis de la legitimidad de los intereses en juego, lo que no resulta ni posible ni viable ni es competencia de la misma.

#### Propuesta 11ª

Se entiende que esta propuesta está en consonancia con lo previsto en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Por otra parte, la jurisprudencia ya ha tenido ocasión de manifestarse en el sentido de que no forma parte del contenido del derecho de acceso las opiniones particulares emitidas en el proceso deliberativo que da lugar a la toma de decisiones.

#### Propuesta 12ª

Al margen de que se pueda estar de acuerdo con la propuesta desde el punto de vista de su contenido. Desde el punto de vista de la técnica legislativa resulta de todo punto innecesario incluir (reproducir) una previsión ya contenida en una norma de rango legal de carácter sectorial aplicable directamente, también en el ámbito del derecho de acceso a la información pública.

## ARTÍCULO 14.2

### Propuesta 13ª

En relación con la propuesta que pretende incluir una referencia a los principios de universalidad y no discriminación a propósito de los límites al derecho de acceso, no se entiende muy bien el alcance de ambos principios en este apartado de la Ley.

El principio de no discriminación es un principio constitucional, ya formulado, de carácter transversal que informa e impregna todo el ordenamiento jurídico. Luego, no se entiende qué aportación específica se pretende realizar al ámbito de la transparencia citándolo en este artículo de la Ley.

En cuanto al principio de universalidad, se desconoce el alcance con el que pretende introducirse en la norma y a qué se refiere exactamente.

### Propuesta 14ª

La invocación de los límites por parte del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada debe realizarse siempre de manera motiva, de acuerdo con artículo 14.2 de la LTAIBG. Por tanto, no se entiende qué aporta la propuesta realizada, que puede resultar redundante por innecesaria ( se apela una vez más a los principios de buena regulación).

## ARTÍCULO 15 punto 2

### Propuesta 15ª

La autoría de los documentos públicos, en el ámbito de las organizaciones administrativas, corresponde al órgano o la unidad que ejerce la competencia en virtud de la cual se produce el documento de que se trate, en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, no deben ser objeto de identificación los datos relativos a las personas que trabajan en el seno de la organización produciendo tales documentos que emiten los órganos administrativos citados. Por tanto, no comparte la propuesta que, por otra parte, adolece de falta de motivación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### Propuesta 22ª

Desde el punto de vista de técnica legislativa, además de por el principio de seguridad jurídica, no resulta oportuno incluir referencias a legislaciones sectoriales específicas que contengan previsiones en el sentido que establece esta disposición. Sobre todo, teniendo en cuenta que ya existe el apartado 2 de esta disposición para dar cobertura a lo que ahora se pretende. La propuesta obligaría, para ser formulada correctamente, a realizar una relación de todas las normas sectoriales vigentes que contemplan regímenes específicos de acceso a la información. Relación que debería, por otra parte, ser actualizada permanentemente para que la previsión legal cumpliera su objetivo. De otra manera sería una referencia incompleta pudiendo generar confusión en el ciudadano, precisamente, por su incomplitud.

#### Propuesta 23ª

La regulación tributaria contempla un régimen específico para la cesión de los datos de los que disponga en el ejercicio de sus funciones tributarias y hacendísticas (art 95 LGT), que incluye un procedimiento hipergarantista con los derechos de los ciudadanos, en relación con sus datos personales en tanto que contribuyentes. Por tanto, no se considera oportuno incorporar, en la LTAIBG esta previsión, más allá de las excepciones que establece el artículo precitado.

Madrid , 25 de octubre de 2022